H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E 228/16-17 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como último párrafo del artículo 25 bis del Decreto-Ley N° 7.764/71 el siguiente:

"Será condición indispensable para poder presentarse a los llamados a licitación pública o privada, como así también para acceder a contrataciones directas, que los contratistas y proveedores del Estado Provincial acrediten el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales por los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, correspondientes a los períodos no prescriptos al momento de la adquisición del pliego o al de la formalización de la oferta, ante las dependencias u organismos que se presenten, conforme lo determine la Agencia de Recaudación."

ARTÍCULO 2: Deróguese el artículo 83 de la Ley N° 14.333

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MALENA ELIZABETH BARO
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura: Se somete a consideración de este Cuerpo el Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se pretende agregar un último párrafo en el artículo 25 bis del Decreto-Ley N° 7.764/71 (Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires), además de derogar el artículo 83 de la Ley N° 14.333.

El principal objeto del Proyecto de Ley es lograr homogeneidad normativa, evitar la duplicidad de regulaciones y la proliferación innecesaria legislativa, unificar criterios y así impedir dificultades interpretativas al momento de su aplicación.

La exigencia a los contratistas y proveedores del Estado provincial -de que acrediten el cumplimiento del pago de sus obligaciones referentes a los impuestos a los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores correspondiente a los períodos no prescriptos, ante las dependencias u organismos conforme lo determine la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA)-, es vigente y actualmente se fija en la Ley provincial N° 14.333, es su artículo 83. La Ley 14.333 es la Ley de Fiscal Impositiva del año 2012. Consideramos necesario armonizar la legislación y que los requisitos para los contratistas y proveedores del Estado Provincial se nucleen en el Decreto/Ley de Contabilidad y no es dispersen en Leyes diversas.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Senadores que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.

MALENA ELIZABETH BARO
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires